



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2819

Ciudad de México, 26 de agosto de 2020

DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E

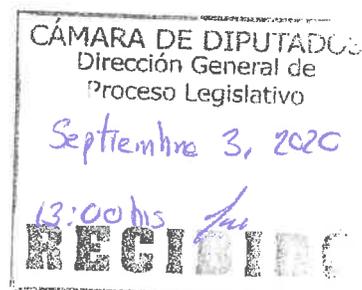
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXIV LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

74
VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador a la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción II, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA** en materia de eliminación del tope a deducciones en ingresos del contribuyente, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto que se aplica directamente a las ganancias obtenidas en cada ejercicio fiscal, siendo las ganancias la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas.

Dicho impuesto debe de ser pagado mensualmente al Servicio de Administración Tributaria o dependiendo de lo que diga la ley y la normativa en relación a la Coordinación Fiscal entre las Entidades Federativas y la Federación, puede ser pagado también a las oficinas autorizadas por las entidades federativas.

En este orden de ideas, es importante señalar que a consecuencia del brote de un nuevo coronavirus denominado COVID-19 en diciembre de 2019 en la Ciudad de Wuhan, China; a partir de esa fecha los casos en el mundo fueron incrementándose exponencialmente hasta decretarse la pandemia, en donde hasta el día de hoy 215 países han registrado contagios, los cuales suman hasta el momento de la realización de este documento legislativo 21 millones 974 mil 393 casos confirmados y desafortunadamente más de 776 mil 157 muertes por esta causa.¹

En México, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal dio a conocer en su informe del 23 de junio de 2020 que aumentaron los casos de COVID 19, teniendo que las Cifras en México son² 525 mil 733 casos confirmados y 57 mil 023 defunciones por Covid-19.

Esta emergencia sanitaria de talla mundial, compromete aún más la ya compleja situación económica de los emprendedores mexicanos e inevitablemente de sus contribuyentes.

Al respecto conviene señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31 fracción IV la obligación de contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa mediante el pago de las contribuciones impositivas, el cual considera que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al*

¹ Fuente:OMS Situation report-111 al 23 de junio de 2020.

² Secretaria de Salud: <https://coronavirus.gob.mx/>

revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.*
- III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor,*
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”**

Es decir, los impuestos deben ser fijados reconociendo en todo momento la capacidad financiera y, por ende, contributiva de los mexicanos, así los que obtengan mayores ingresos deben tributar en forma proporcionalmente superior a los de menores ingresos.

Es así que el Impuesto Sobre la Renta es un impuesto que se aplica directamente a las ganancias obtenidas en cada ejercicio fiscal, siendo las ganancias la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas.

Dicho impuesto debe de ser pagado mensualmente al Servicio de Administración Tributaria o dependiendo de lo que diga la ley y la normativa en relación a la Coordinación Fiscal entre las Entidades Federativas y la Federación, puede ser pagado también a las Oficinas Autorizadas por las Entidades Federativas.

En este sentido, los contribuyentes adquieren el derecho a solicitar ante la autoridad fiscal las deducciones autorizadas dependiendo la fuente del ingreso, lo que permite que los mexicanos sean beneficiarios de un reintegro económico.

Es así que el régimen fiscal consagrado en el artículo 151 de la Ley del ISR para las personas físicas brinda la posibilidad de deducir ciertos gastos personales, y en caso de obtener un saldo a favor respecto del impuesto pagado se tienen el derecho de solicitar su devolución.

Al respecto, las deducciones personales autorizadas son las siguientes:

- i. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición;
- ii. Los gastos de funerales;
- iii. Los donativos no onerosos ni remunerativos;
- iv. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero;
- v. Las aportaciones complementarias de retiro;
- vi. Las primas por seguros de gastos médicos;
- vii. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria;
- viii. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios;

Conviene señalar que previo a la reforma fiscal del 2013, la Ley del Impuesto Sobre la Renta era permisiva con los contribuyentes de efectuar la deducción de sus gastos personales sin un límite, lo que permitía reducir la base gravable y, en consecuencia, la tasa efectiva pagada de referido impuesto. Dichas deducciones personales tienen razones humanitarias y de empatía ante la situación sanitaria que enfrenta la humanidad entera por lo que la autoridad fiscal debe reconocer que las personas tienen que destinar parte de su renta para cubrir sus necesidades más fundamentales para vivir y sobrevivir ante los efectos devastadores que trae esta emergencia sanitaria.

Por ello se deben eliminar las referidas adecuaciones que fueron meramente recaudatorias en un tiempo, situación política y económica completamente ajenos a la realidad que hoy nos ha situado la pandemia. Al respecto es importante recordar que el Ejecutivo Federal en su reforma fiscal del año 2014 implemento un monto máximo global a las deducciones personales que pueden realizar los contribuyentes anualmente, y es la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluidos los exentos, para el año 2015 esta cantidad aumento a 5 salarios mínimos y al 15% del total de los ingresos del contribuyente.

Como ya se evidencio en el párrafo anterior, esta reforma fiscal absolutamente recaudatoria, fue plasmada plenamente por el Ejecutivo Federal en su exposición de motivos a fin de justificar su medida, el legislador señaló que:

1. El monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes ha crecido en los últimos años alrededor de 270% en términos reales.
2. Que el límite al monto máximo de las deducciones realizadas por una persona física al año, tiene como finalidad "incrementar la recaudación, mejorar la distribución de los beneficios tributarios y dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas".
3. Esa medida ayudará a lograr un sistema más progresivo y justo, toda vez que el beneficio que otorgan las deducciones personales se concentra en forma desproporcionada en aquellos contribuyentes de mayor capacidad económica.
4. Se incrementa de dos a cinco salarios mínimos las deducciones personales en virtud de un nuevo tramo a la tarifa del Impuesto sobre la Renta a personas físicas aplicable para los contribuyentes con ingresos gravables superiores a 500 mil pesos anuales, con una tasa marginal de 35%, a efecto de que dichas personas físicas puedan efectuar sus

deducciones personales hasta por un monto razonable, acorde a sus ingresos.

En este orden de ideas y ante las razones expuestas el Poder Legislativo en plena facultad legislativa reconfiguraron el sistema tributario, al intentar, como lo señala Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) que *“con la limitación de las deducciones personales se generaría una mejor distribución de los beneficios tributarios, y que el beneficio de las deducciones personales no se concentrara solo en los contribuyentes de mayor capacidad económica.”*³

Lamentablemente, las finalidades no surtieron efectos, y lejos de ello se transgredieron los principios de proporcionalidad y equidad del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principios que en el caso de los contribuyentes cuyos ingresos no superaron el monto correspondiente al área geográfica relativa, no se respetaron, pues dichas personas no tienen la posibilidad de efectuar deducciones personales hasta por el importe de cinco salarios mínimos elevados al año que dispone el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y deben aplicar la limitante del 15% del monto total de sus ingresos.

Así los contribuyentes que no obtienen la cantidad de ingresos señalada, tienen la obligación legal de aplicar deducciones personales en el porcentaje fijo que establece la ley, es decir, la cantidad equivalente al 15% del total sus ingresos

³ “ARGUMENTOS DE DEMANDA, TOPE A DEDUCCIONES PERSONALES” PRODECON
<http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/argumentos-de-defensa-deducciones/files/downloads/Argumentos%20de%20Defensa%20tope%20a%20deducciones%20personales.pdf>

incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto, lo que transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.

Por lo que, con lo anteriormente expuesto y partiendo de una perspectiva de recuperación económica para la ciudadanía que les permita salir adelante y superar los daños económicos de los trabajadores ocasionados por la emergencia sanitaria, es necesario dar marcha atrás a esta reforma fiscal impulsada por el entonces presidente Enrique Peña Nieto; lo anterior permitirá brindar certeza económica a la población y se traducirá en un gesto de solidaridad económica para los ciudadanos que con esfuerzo cumplen con las medidas fiscales impuestas, por lo que es importante reducirles la carga impositiva y resguardar sus derechos a fin de relanzar el mercado interno y promover una economía que salga fortalecida ante esta pandemia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Comisión Permanente, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se Deroga el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

...

...

...

(Se deroga)

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a agosto de 2020.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. Fuentes Solís', written in a cursive style.

Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís